

(Refª. Expte. Disciplinario nº 39/09)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2010, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº 9 de Málaga contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El 12 de mayo de 2009, tiene entrada en este Colegio de Abogados testimonio de actuaciones remitidos por el Juzgado de lo Penal nº 9 de Málaga formulando queja contra el Letrado D. ...., en el que se hace constar la inasistencia del Letrado a las sesiones de juicio oral en tres ocasiones, a saber, el día 5 de febrero de 2007, el 26 de octubre del mismo año y el día 4 de mayo de 2009. Si bien habrá de hacerse constar que en la sesión celebrada el 26 de noviembre, por el Secretario del Juzgado se refiere en el acta que “no comparece el Ldo. .... por tener señalamiento con el presente juicio en otro Juzgado”.

Se hace constar en el expediente que tanto en el primero con el segundo señalamiento, el imputado no compareció al Juzgado, en el tercer señalamiento nada se dice al respecto.

SEGUNDO. Dado traslado de los hechos al Sr. ...., no formuló alegación alguna hasta la recepción de la propuesta de resolución del presente expediente.

En dichas alegaciones el Sr. .... manifiesta que la primera incomparecencia, la de 5 de febrero de 2007, no pudo asistir a la vista por causa de enfermedad, habiendo avisado telefónicamente a una funcionaria del Juzgado, que le manifestó que no era necesario que aportara justificante alguno, pues el cliente tampoco había comparecido, circunstancia de por sí que habría provocado la suspensión de todas maneras.

Continúa manifestando el Letrado que la incomparecencia del día 4 de mayo del pasado año 2009 fue debida, igualmente, a circunstancias físicas, acompañando el justificante médico correspondiente, argumentando que la tardanza en la tramitación del procedimiento no es achacable tanto a las suspensiones mencionadas, como al propio Juzgado, que ha fijado con un año de diferencia los nuevos señalamientos tras las respectivas suspensiones.

### **CONSIDERACIONES**

A la vista de las manifestaciones del Letrado y de la documental acompañada se considera que las incomparecencias a juicio señaladas en los antecedentes del presente informe se encuentran debidamente justificadas, por un lado, la de 4 de mayo de 2009 por aportar oportuno documento acreditativo de encontrarse enfermo, por otro respecto de la incomparecencia a la vista de 5 de febrero de 2007, alega el Letrado otra imposibilidad física, si bien no acredita

documentalmente la circunstancia que alega, lo que podría justificarse por el tiempo transcurrido. Por último, respecto de la señalada para el día 26 octubre de 2007 debemos remitirnos a la justificación señalada en el propio acta del Secretario.

Habría sido deseable que el Letrado Sr. .... mostrara una mayor diligencia e interés en el presente expediente, pues si hubiera realizado en su momento las alegaciones que ahora esgrime, habría evitado a la Corporación el coste de medios humanos y materiales que conlleva la tramitación de cualquier expediente.

### **CONCLUSION**

Se considera que no existe infracción deontológica en la conducta del Letrado expedientado, acordando en consecuencia, el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 15 de marzo de 2010.  
LA SECRETARIA